

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2063-2017-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 20 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201700093722, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1737-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 03 de agosto de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 1083-2017-OS/OR AREQUIPA, en contra de **TERESITA CONDORI QUISPE**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10245698262.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201700093722 de fecha 15 de junio de 2017, notificado el mismo día¹, en la visita de supervisión realizada a las instalaciones del Local de Venta de GLP en cilindros con capacidad menor o igual a 5000 kg., ubicado en la Asociación Urbanizadora Perú ARBO manzana C 4 lote 11, Sector Bolivia II, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, se verificó que la señora **TERESITA CONDORI QUISPE** con Registro de Hidrocarburos N° 43477-074-230714, incumplió con registrar los precios en el sistema PRICE correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., conforme las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD procedimiento Anexo y sus modificatorias, conforme se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
No incumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE, correspondiente al producto de GLP envasado en cilindros de 10 kg.	Los Establecimientos de Venta al Público de Combustible deben registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigente para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen.	Resolución de Consejo Directivo N° 3942005-OS/CD y procedimiento Anexo y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 0432005-EM.

- 1.2. Mediante Oficio N° 1737-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 03 de agosto de 2017, notificado el 08 de agosto de 2017², se comunicó a la señora **TERESITA CONDORI QUISPE** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD procedimiento Anexo y sus modificatorias; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas

¹ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

² Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2063-2017-OS/OR AREQUIPA**

y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

- 1.3. Mediante Escrito de Registro N° 2017-93722, de fecha 18 de agosto de 2017, la señora **TERESITA CONDORI QUISPE** presentó su escrito de descargos e informó las medidas correctivas realizadas ante la infracción administrativa contenida en el Informe de Instrucción N° 1321-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 25 de julio de 2017.
- 1.4. Mediante Oficio N° 982-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 22 de setiembre de 2017, notificado el 03 de octubre de 2017, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 1083-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 22 de setiembre de 2017, concluyéndose que la señora **TERESITA CONDORI QUISPE** incumplió la obligación establecida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento anexo y modificatorias, incurriendo en la infracción administrativa sancionable de conformidad con el numeral 1.11 de la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, la cual establece la sanción a aplicarse conforme se indica a continuación:

INFRACCION	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 2712012-OS/CD
No incumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE, correspondiente al producto GLP envasado en cilindros de 10 kg.	Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11 ³	Multa de hasta 10 UIT.

- 1.5. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial el Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción Aplicables a las Infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	CRITERIO ESPECÍFICO RGG 352	APLICACIÓN DE FACTOR ATENUANTE POR ACCIONES CORRECTIVAS	SANCIÓN APLICABLE CON APLICACIÓN DE FACTOR ATENUANTE
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del				

³ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2013, y modificatorias.

⁴ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2013, y modificatorias..

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2063-2017-OS/OR AREQUIPA**

<p>Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinermin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg.</p> <p>Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.</p>		<p>Sanción: Multa de 0.10 UIT</p>		
--	--	-----------------------------------	--	--

- 1.6. Mediante Escrito de Registro N° 2017-93722, de fecha 11 de octubre de 2017, la señora **TERESITA CONDORI QUISPE** presentó un escrito reconociendo la infracción administrativa contenida en el Informe de Instrucción N° 1083-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 22 de setiembre de 2017.

2 ANALISIS

- 2.1 De conformidad con el literal a) del inciso 2. del artículo 236-A° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, ello constituye una condición atenuante de la responsabilidad por infracciones.

Asimismo, se establece que en los casos en que la sanción aplicable sea una multa, ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe

- 2.2 En el presente caso, mediante Escrito de Registro N° 2017-93722 de fecha 11 de octubre de 2017, la señora **TERESITA CONDORI QUISPE** como operador del Local de Venta de GLP en cilindros con capacidad menor o igual a 5000 kg., reconoció su responsabilidad administrativa por las infracciones imputadas, señaladas en el numeral 1.1 del presente Informe; acogiéndose a la graduación de multa que le corresponda.

- 2.3 Mediante el literal g.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD se establecieron los porcentajes de reducción de multa que se aplicarían ante el reconocimiento de la responsabilidad por parte de los fiscalizados, de la siguiente manera:

SI EL AGENTE PRESENTA EL RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO:	LA MULTA SE REDUCIRÁ EN:
Hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.	50 %
Luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.	30 %
Luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.	10 %

En ese sentido; teniendo en cuenta que el Oficio N° 982-2017-OS/OR AREQUIPA fue notificado y recepcionado por la fiscalizada el 03 de octubre de 2017, y mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2017 la señora **TERESITA CONDORI QUISPE** presentó de forma expresa y por escrito su reconocimiento de responsabilidad, no obstante el plazo límite para presentar sus descargos era el

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2063-2017-OS/OR AREQUIPA**

10 de octubre de 2017, por lo tanto, su escrito de reconocimiento fue presentado fuera del plazo por lo que corresponde graduar las multas a imponerse; reduciéndose las mismas en un 10 %.

- 2.4 De allí que, considerando lo expuesto, las multas a imponerse, propuestas por el Informe Final de Instrucción N° 1083-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 22 de setiembre de 2017, quedarían configuradas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE EN UIT	PROCEDE REDUCCIÓN 10%	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
En el Local de Venta ubicado en la Asociación Urbanizadora Perú ARBO manzana C 4 lote 11, Sector Bolivia II, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, operado por TERESITA CONDORI QUISPE , no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg. Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	0.095	SI	0.0855

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a **TERESITA CONDORI QUISPE**, con una multa de ochocientos cincuenta y cinco diezmilésimas (0.0855) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1700093722-01

Artículo 2º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 26° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, para la aplicación del beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta, es requisito que el Agente Supervisado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin. El plazo señalado hasta el cual debe haberse autorizado la notificación electrónica, no considera aquél otorgado a manera de ampliación para presentación de descargos; si no se cumpliera con todas las condiciones previstas en el presente artículo, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2063-2017-OS/OR AREQUIPA**

que corresponda, adicionalmente deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la fiscalizada el contenido de la presente Resolución.

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin